REGLAMENTO INTERNO DEL GRUPO DE ACCION LOCAL "BAJO ARAGON-MATARRAÑA" (OMEZYMA)

INDICE DE ARTICULOS:

PREAMBULO.

TÍTULO I. ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LOS ORGANOS SOCIALES

CAPITULO I.- Adquisición, suspensión y Pérdida de la Condición de Miembro de la Asociación. Derechos y Deberes

ARTICULO 1 a 13

CAPITULO II.- Del Régimen de Sustituciones.
ARTICULO 14 a 16

TÍTULO II.- FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS SOCIALES

CAPITULO I.- Funcionamiento de la Asamblea General

SECCIÓN PRIMERA.- De los debates ARTICULO 17

SECCIÓN SEGUNDA.- De las votaciones ARTICULO 18 a 23

SECCIÓN TERCERA.- Del control y fiscalización por la Asamblea General de la actuación de los demás Órganos de Gobierno.

ARTICULO 24 a 25

CAPITULO II.- Régimen General de delegaciones entre Órganos. ARTICULO 26 a 32

CAPITULO III. De los interesados en los expedientes que tramita la asociación, de las recusaciones y abstenciones.

ARTICULO 33 a 37

TÍTULO III. DE LA RENOVACION DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO I. Renovación del Consejo de Dirección y de los órganos directivos unipersonales.

SECCION I. Renovación del Consejo de Dirección ARTICULO 38 y 39

SECCION II. Renovación del Presidente de la Asociación y del Resto de Órganos Directivos

ARTICULO 40 y 41

SECCION III. De las votaciones del Consejo de Dirección. ARTICULO 42

CAPITULO II. Renovación de Órganos Complementarios ARTICULO 43 y 44

TITULO IV. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE OBRAS, SUMINISTROS Y SERVICIOS

ARTICULO 45

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

PREAMBULO.

El presente Reglamento tiene como fin, desarrollar los Estatutos del Grupo de Acción Local BAJO ARAGON-MATARRAÑA, aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de Septiembre de 2011.

Este reglamento pretende resolver, desde la experiencia del funcionamiento de la Asociación, temas tales como el estatuto de los miembros de los órganos sociales cuya complejidad y extensión desaconsejan su regulación en sede Estatutaria, no ya en el caso del Grupo de Acción Local, sino en la generalidad de los casos.

Así, los Estatutos suelen efectuar remisiones a ulteriores desarrollos normativos, en nuestro caso al Reglamento de Régimen Interior, que deberá ser aprobado por el CONSEJO DE DIRECCION.

Otro tema que ha de resolver este Reglamento, quizás el mas complicado en esta asociación es el derivado de la renovación bianual, por mitades de los miembros del CONSEJO DE DIRECCION. Renovación que afecta a todos los órganos sociales, dado que de entre sus miembros, se eligen a todos los órganos directivos unipersonales, por lo que normalmente la renovación bianual afectará a Presidente y/o vicepresidentes, por lo que será necesario que, en su caso, el presidente que no está afectado por la renovación deba nombrar nuevos vicepresidentes, que son miembros del Consejo Rector. O a la inversa que el nuevo presidente que se elija deba reestructurar todo su equipo de confianza, (Secretario, Tesorero, Vicepresidentes). Si a ello, le añadimos que la mayoría de los órganos complementarios que se creen, también se nutrirán de miembros del Consejo, aunque no con exclusividad, y que un concreto sector de socios, el de entidades locales tiene unos plazos concretos de reelección de sus Corporaciones Locales, fácilmente comprenderemos que este es un tema imposible de ser abordado en una Norma Estatutaria.

En su virtud, a propuesta del Presidente de la Asociación y con el informe favorable del Consejo Rector y previa deliberación en el Consejo de Dirección, en su reunión del día 11 de junio de 2012, se aprobó el Reglamento de Régimen Interno. En Consejo de Dirección de 18 de junio de 2015 y con la ratificación de la Asamblea General el 25 de junio de 2015 se modifica el artículo 19 con el fin de garantizar que el porcentaje de representación de las entidades públicas en la Asamblea no superara el 49%.

A propuesta de la presidenta y en cumplimiento del compromiso con la Dirección General de Desarrollo Rural para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.1. b) de la Orden AGM/1835/2022, de 25 de noviembre, donde ni las entidades públicas, ni un grupo de interés concreto puede representar más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones, se establece en este Reglamento el sistema de ponderación para las votaciones que se aprueba en Consejo de Dirección de 22 de febrero de 2023.

Quedando redactado el Reglamento de la ASOCIACION PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO "GRUPO DE ACCION LOCAL BAJO ARAGON-MATARRAÑA", cuyo texto se inserta a continuación:

TITULO 1.- ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LOS ORGANOS SOCIALES

CAPITULO I.- Adquisición, suspensión y Pérdida de la Condición de Miembro de la Asociación. Derechos y Deberes

ARTICULO 1.- El mandato de los miembros del cualquier órgano social, salvo la Asamblea General será de 4 años. Para ser miembro de los órganos de gobierno se debe estar al corriente de pago de cuotas y tener una antigüedad mínima de 1 año en la asociación.

Los miembros salientes de cualquier órgano social continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que tomen posesión de sus cargos los nuevos vocales.

Los miembros de cualquier órgano social podrán renunciar a su condición mediante escrito dirigido a su presidente. La renuncia a formar parte del Consejo de Dirección implicará la renuncia a la de cualquier otro órgano del que se forme parte.

Las vacantes de miembros electos en el Consejo de Dirección se cubrirán por el siguiente candidato más votado en la última Asamblea del sector correspondiente. En el caso, de que no existan vacantes se convocará Asamblea del sector para cubrir la vacante.

Si cambiase el representante de la entidad que ostente la Presidencia este deberá someterse a una moción de confianza. Si el candidato propuesto no supera la confianza la entidad proponente podrá proponer un último candidato que también deberá someterse a la confianza del órgano directivo y si no la consiguiese, el Consejo de Dirección elegirá nuevo Presidente.

Los miembros del Consejo de Dirección podrán ser destituidos por acuerdo de la Asamblea General en cualquier momento, perdiendo con ello la condición de miembro de cualquier órgano social del que formasen parte o cualquier cargo que ostentasen.

Los miembros de los órganos sociales serán compensados de los gastos que les origine su función. Cuando realicen tareas de gestión directa, podrán percibir la remuneración que fije el Consejo de Dirección, con ratificación por mayoría absoluta de la Asamblea General. En ningún caso esta remuneración podrá establecerse en función de los resultados económicos del ejercicio social.

- **ARTICULO 2.-** El representante de cualquier Entidad socio de la Asociación que resultare electo para cualquier órgano social, deberá acreditar dicha representación ante la Secretaría de la Asociación.
- **ARTICULO 3.-** Quien ostente la condición de Representante de socio quedará, no obstante, suspendido en sus derechos, prerrogativas y deberes cuando una resolución judicial firme condenatoria lo comporte.
- **ARTICULO 4.-** El representante de cualquier socio perderá su condición de tal por las siguientes causas:

- 1. Por decisión judicial firme, que anule la elección o proclamación.
- 2. Por fallecimiento o incapacitación, declarada esta por decisión judicial firme.
- 3. Por extinción de su representación, al expirar su plazo, sin perjuicio de que continúe en sus funciones hasta que el socio designe nuevo representante.
- 4. Por incompatibilidad, en los supuestos y condiciones establecidos en la legislación electoral.

ARTICULO 5.- Los socios y sus representantes ante la asociación deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidad y deberán poner en conocimiento de la Asociación cualquier hecho que pudiera constituir causa de la misma.

Producida una causa de incompatibilidad y declarada la misma por la Asociación, el afectado por tal declaración deberá optar, en el plazo de los diez días siguientes a aquel en que reciba la comunicación de su incompatibilidad, entre la renuncia a la condición de socio o de representante del mismo o el abandono de la situación que dé origen a la referida incompatibilidad.

Transcurrido el plazo señalado en el número anterior sin haberse ejercitado la opción se entenderá que el afectado ha renunciado a su puesto de socio o representante, debiendo declararse por la Asamblea General la vacante correspondiente.

ARTICULO 6.- Son derechos y deberes de los miembros de la Asociación los reconocidos en la Ley y en sus Estatutos.

ARTICULO 7.- Los miembros de la Asociación tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones de los órganos de que formen parte, salvo justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria al Presidente de la Asociación.

ARTICULO 8.- Los miembros de la Asociación tendrán derecho a percibir, con cargo al Presupuesto de la Asociación, las retribuciones e indemnizaciones que fije la Asamblea General.

El reconocimiento de la dedicación exclusiva a un miembro de la Asociación exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación a la Asociación. En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte de la Asamblea General.

La Asamblea General, a propuesta del Presidente, determinará la relación de cargos de la Asociación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad. El nombramiento de un miembro de la Asociación para uno de estos cargos sólo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquel.

Todos los miembros de la Asociación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental.

Solo los miembros de la Asociación que no tengan dedicación exclusiva percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos de que formen parte, en la cuantía que señale la Asamblea General.

ARTICULO 9.- Todos los miembros de la Asociación tienen derecho a obtener del Presidente cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Asociación, resulten precisos para el desarrollo de su función, y estén conformes a la Ley de protección de datos.

ARTICULO 10.- La petición de acceso a la información se solicitará por escrito y se acreditará la autorización por parte de la entidad que representa el peticionario.

ARTICULO 11.- La consulta de los libros y documentación en general se sujetará a la contestación por escrito de la petición y además se regirá por las siguientes normas:

- a) La consulta se realizará en el despacho o sala que se reserve y en presencia de una persona del equipo técnico o del presidente.
- b) En ningún caso la documentación podrá salir de la Sede Social.
- c) Se estará a lo dispuesto en la Ley de protección de datos.

Los miembros de la Asociación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción.

ARTICULO 12.- Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas, los miembros de la Asociación deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de dichas causas.

ARTICULO 13.- Los miembros de la Asociación están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo.

De los Acuerdos de los órganos colegiados de la Asociación serán responsables aquellos de sus miembros que los hubieren votado favorablemente.

La responsabilidad de los miembros de la Asociación se exigirá ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitará por el procedimiento ordinario aplicable.

CAPITULO II.- Del Régimen de Sustituciones.

ARTICULO 14.- Corresponde a los Vicepresidentes, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Presidente, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones de la Presidencia en los supuestos de vacante de la misma hasta que tome posesión el nuevo Presidente.

En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del Presidente no podrán ser asumidas por el Vicepresidente a quien corresponda sin expresa delegación.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando por causa imprevista le hubiere resultado imposible otorgarla, le sustituirá, en la totalidad de sus funciones, el vicepresidente a quien corresponda, dando cuenta al resto de la Asociación.

Igualmente, cuando durante la celebración de una sesión hubiere de abstenerse de intervenir, en relación con algún punto concreto de la misma, el Presidente le sustituirá automáticamente en la presidencia de la misma el Vicepresidente a quien corresponda.

ARTICULO 15.- Cada miembro de un órgano social, tiene derecho a designar previamente un socio suplente para actuar ante los órganos sociales de los que forme parte. Dicha designación se deberá hacer por escrito con indicación del nombre del socio suplente para su constancia en la Asociación

La función del suplente es la de sustituir, en la totalidad de sus atribuciones, al miembro del órgano en caso ausencia, enfermedad, o cualquier otro impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones.

A tal fin, y siempre que fuera posible, la suplencia deberá hacerse constar por escrito firmado por el miembro del órgano, que deberá especificar el motivo de la suplencia, y si esta es para un acto concreto o para un período de tiempo determinado o determinable. Este escrito dirigido al Presidente del Órgano social de que se trate, que podrá presentarse incluso en el mismo momento de la celebración de la sesión, será debatido y votado como cuestión previa por el órgano social, de tal modo que si es rechazado por defecto de forma el compareciente deberá abandonar la reunión.

ARTICULO 16.- Los vocales o suplentes de los órganos sociales de una misma entidad que no asistan a tres sesiones consecutivas o al 50 % de las sesiones que se celebren en un año desde su elección, sin causa justificada, causaran baja automática como miembros del Órgano social de que se trate, designándose en su sustitución al candidato más votado en la última Asamblea del sector correspondiente. Cuando dicha baja afecte a la condición de miembro del Consejo de Dirección llevará aparejada la de todos los demás órganos de los que forme parte.

TÍTULO II.- FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS SOCIALES

CAPITULO I.- Funcionamiento de la Asamblea General

SECCIÓN PRIMERA. De los debates

ARTICULO 17.- A los efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de los miembros de la Asociación, se utilizará la siguiente terminología:

- 1. Proposición, es la propuesta que se somete a la Asamblea General relativa a un asunto incluido en el orden del día
- 2. Enmienda, es la propuesta de modificación de una proposición presentada por cualquier miembro.
- 3. Ruego, es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los Órganos de Gobierno de la Asociación. Los ruegos formulados en el seno de la

Asamblea General podrán ser debatidos, pero en ningún caso sometidos a votación.

Pueden plantear ruegos todos los miembros de la Asociación.

Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito y serán debatidos generalmente en la sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión que se formulen si el Presidente lo estima conveniente.

4. Pregunta, es cualquier cuestión planteada a los Órganos de Gobierno en el seno de la Asamblea General. Pueden plantear preguntas todos los miembros de la Asociación.

Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas formuladas por escrito serán contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas formuladas por escrito con veinticuatro horas de antelación, serán contestadas ordinariamente en la sesión o, por causas debidamente motivadas, en la siguiente.

SECCIÓN SEGUNDA.- De las votaciones

ARTICULO 18.- Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación. Antes de comenzar la votación el Presidente planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto.

Una vez iniciada la votación no puede interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la votación el Presidente no concederá el uso de la palabra y ningún miembro de la asociación podrá entrar en el Salón o abandonarlo. Terminada la votación ordinaria, el Presidente declarará lo acordado.

Inmediatamente de concluir la votación nominal, el secretario computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual el Presidente proclamará el Acuerdo adoptado.

ARTICULO 19.- La Asamblea General adoptará sus Acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros de la Asociación.

Cada socio de la asociación, salvo los socios colaboradores, tiene derecho a un voto en la Asamblea General. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 19 de los Estatutos, para garantizar la representación del 51% de los miembros económicos y sociales privados en los órganos de decisión (asambleas), las entidades públicas solo podrán delegar el voto en entidades públicas, y las entidades privadas lo podrán delegar en cualquier socio privado, nunca en una entidad pública.

En las Asambleas donde se renueve el Consejo de Dirección, el socio en que se delegue pertenecerá al mismo sector del socio que delega. A tal fin, la delegación deberá hacerse constar por escrito, correspondiendo al secretario decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación.

Para garantizar el cumplimiento, a la hora de efectuar las votaciones con el quórum que asiste a las reuniones y garantizar que se cumple lo establecido en el artículo 3.1. b) de la Orden AGM/1835/2022, de 25 de noviembre, donde ni las entidades públicas, ni un grupo de interés concreto puede representar más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones, se establece lo siguiente:

Cuando el número de asistentes de un sector concreto, que denominaremos **Grupo**, supere el 49 % del total de asistentes se procederá a corregir el valor de cada voto según el siguiente método:

Siendo: **Grupo** el nº de asistentes de ese grupo

Total el nº total de asistentes (Total = Grupo + Resto)

Resto el nº de asistentes distintos al Grupo en cuestión (Resto = Total – Grupo)

Si **Grupo** es mayor al 49% **Total** entonces:

Cada voto del Grupo se multiplica por (Resto/Grupo) x 49/51

Cada voto del Resto se multiplica por 51/49.

ARTICULO 20.- El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de la Asociación abstenerse de votar.

A efectos de la votación correspondiente se considerará que se abstienen los miembros de la Asociación que se hubieren ausentado del Salón de Sesiones una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estuviesen presentes en el momento de la votación. En el supuesto de que se hubiesen reintegrado al Salón de Sesiones antes de la votación podrán, desde luego, tomar parte en la misma.

En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

ARTICULO 21.- Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas.

Son ordinarios las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de Nombres y por orden Alfabético de Sectores, siempre en último lugar el Presidente y en la que cada miembro de la Asociación, al ser llamado, responde en voz alta «sí», «no» o «me abstengo».

Son secretas las que se realizan por papeleta que cada miembro de la Asociación vaya depositando en una urna o bolsa.

ARTICULO 22.- El sistema normal de votación será la votación ordinaria.

La votación nominal requerirá la solicitud de al menos el 30% de los miembros presentes en la sesión y deberá ser aprobada por la Asamblea General por una mayoría simple en votación ordinaria.

La votación secreta solo podrá utilizarse para elección o destitución de personas y deberá ser aprobada por la Asamblea General por una mayoría simple en votación ordinaria.

ARTICULO 23.- Proclamado el Acuerdo, los socios que no hubieren intervenido en el debate o que tras este hubieren cambiado el sentido de su voto, podrán solicitar del Presidente un turno de explicación de voto.

SECCIÓN TERCERA.- Del control y fiscalización por la Asamblea General de la actuación de los demás Órganos Sociales.

ARTICULO 24.- El control y fiscalización por la Asamblea General de la actuación de los demás Órganos de Gobierno se ejercerá a través de los siguientes medios:

- a) Requerimiento de presencia e información de los socios que ostenten responsabilidades especiales al frente de la asociación.
- b) Debate sobre la actuación del Consejo de Dirección o de Cualquier otro Órgano social.
- c) Moción de censura Presidente.

El Reglamento interno podrá establecer otros medios de control y fiscalización de los Órganos de sociales.

ARTICULO 25.- Todo miembro de la Asociación que ostente la responsabilidad de un área de gestión, estará obligado a comparecer ante la Asamblea General, cuando este así lo acuerde, al objeto de responder a las preguntas que se le formulen sobre su actuación.

Acordada por la Asamblea General la comparecencia mencionada en el apartado anterior, el Presidente incluirá el asunto en el orden del día de la próxima sesión ordinaria o extraordinaria a celebrar por la Asociación, notificando al interesado el Acuerdo adoptado y la fecha en que se celebrará la sesión en que deberá comparecer.

CAPITULO II.- Régimen General de delegaciones entre Órganos.

ARTICULO 26.- Cualquier órgano social podrá delegar sus atribuciones en otros órganos sociales. Los Vocales-Delegados serán aquellos miembros del Consejo que ostentan delegaciones de atribuciones efectuadas por cualquier órgano social.

Se pierde la condición de Vocal-delegado:

- a) Por renuncia expresa, que habrá de ser formalizada por escrito ante el órgano delegante.
- b) Por revocación de la delegación, adoptada por el órgano delegante con las mismas formalidades previstas para otorgarla.
- c) Por pérdida de la condición de miembro del Consejo de Dirección o de socio de la Asociación.

ARTICULO 27.- Los Vocales-Delegados tendrán las atribuciones que se especifiquen en el respectivo decreto de delegación.

Si la resolución o Acuerdo de delegación se refiere genéricamente a una materia o sector de actividad sin especificación de potestades, se entenderá que comprende todas aquellas facultades, derechos y deberes referidos a la materia delegada que corresponden al órgano que tiene asignadas originariamente las atribuciones.

ARTICULO 28.- La delegación de atribuciones requerirá, para ser eficaz, su aceptación por parte del Delegado. La delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la comunicación del Acuerdo el miembro u órgano destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el

órgano delegante de que no acepta la delegación.

La revocación o modificación de las delegaciones habrá de adoptarse con las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento.

- **ARTICULO 29.-** Si no se dispone otra cosa, el órgano delegante conservará las siguientes facultades en relación con la competencia delegada:
- a) La de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación.
- b) La de ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.
- c) Los actos del delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden realizados por el órgano delegante.
- **ARTICULO 30.-** El órgano delegante podrá avocar en cualquier momento la competencia delegada.
- **ARTICULO 31.-** Ningún órgano podrá delegar en un tercero las atribuciones o potestades recibidas por delegación de otro órgano.
- **ARTÍCULO 32.-** La delegación de atribuciones se entenderá que es por término indefinido, salvo que la resolución o Acuerdo de la delegación disponga otra cosa, o la temporalidad de la misma se derive de la propia naturaleza de la delegación.
- CAPITULO III. De los interesados en los expedientes que tramita la asociación, de las recusaciones y abstenciones.
- **ARTÍCULO 33.-** Los socios interesados en los expedientes que tramite la asociación tendrán derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de su tramitación.
- **ARTICULO 34.-** En cualquier momento podrán los socios interesados formular recusación contra los miembros de los órganos sociales y contra el personal de la asociación que tramite un asunto por alguna de las causas siguientes:
- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel; ser Administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los Administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los Asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

La recusación se presentará por escrito alegando la posible causa de

recusación. El recusado manifestará por escrito si la reconoce o no y una vez practicada la prueba que proceda, en plazo máximo de quince días, el Presidente, en su calidad de director de todos los servicios de la Asociación y jefe superior de personal, estimará o denegará la recusación. Contra dicha resolución no cabrá recurso alguno.

ARTICULO 35.- Los miembros de los órganos sociales y personal en quienes se dé alguna de las causas señaladas en el artículo anterior deberán abstenerse de actuar, aun cuando no se les recuse, dando cuenta al Presidente del Consejo de Dirección por escrito, para que provea a la sustitución reglamentaria.

ARTICULO 36.- La actuación de los miembros en que concurran motivos de abstención implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

ARTÍCULO 37.- Código de Conducta propio. Al objeto de garantizar la más absoluta imparcialidad e independencia en la tramitación de expedientes de solicitud de ayuda, aprobación de contratos de obras y/o servicios, y en orden a las garantías de transparencia y conducta ética que nuestra Asociación requiere, se establecen los siguientes criterios de conducta para los vocales pertenecientes a los órganos sociales y el personal de la Asociación:

- 1.- Los vocales del Consejo de Dirección y el personal contratado por la Asociación no podrán presentarse a los concursos de obras y/o servicios que la Asociación OMEZYMA licite.
- 2.- Se ausentarán de la sala durante la discusión y aprobación de proyectos o contratos de obras y/o servicios en los siguientes casos:
- a) Cuando sean promotores o representen a una entidad o asociación promotora de un proyecto.
 - b) Si son miembros electos de la entidad interesada.
 - c) Si son administradores de la sociedad o entidad interesada.
 - d) Si tienen cuestión litigiosa pendiente con algún promotor.
- e) Tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado con los interesados, con los administradores de entidades o sociedades y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- f) Si tienen relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo.

TÍTULO III. DE LA RENOVACION DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO I. Renovación del Consejo de Dirección y de los órganos directivos unipersonales.

SECCION I. Renovación del Consejo de Dirección

ARTICULO 38.- El Consejo de Dirección estará formado por 23 VOCALES, que deberán tener una antigüedad mínima de 1 año como socios del Grupo de acción Local. Se renovará cada dos años en un 50% aproximadamente.

ARTICULO 39.- Los vocales se distribuirán por sectores de la siguiente manera:

1.- Sector Administraciones Públicas Comarcales: 8 vocales

Distribuidos de la siguiente forma: Subsector Entidades Comarcales:

Comarca del Bajo Aragón: 2 vocales Comarca del Matarraña: 2 vocales

Subsector Resto Entidades locales: 4 vocales

2.- Sector primario: 3 vocales
3.- Sector empresarial: 4 vocales
4.- Sector turismo: 2 vocales

5.- Sector Asociaciones:

Culturales:1 vocalMujeres:1 vocalJóvenes1 vocalInclusión Social1 vocal

6.- Sector Organizaciones Profesionales Agrarias
7.- Sector sindicatos de clase:
1 vocal

En el Sector Administraciones Públicas (ocho vocales), se procurará la representatividad de todos los partidos políticos que ostenten la Presidencia de dichas entidades. En ningún caso, la representación de las Administraciones Públicas puede ser superior a un 49% de los miembros que componen el Consejo de Dirección. Las personas representativas de las entidades que formen parte del Consejo de Dirección deberán ser preferentemente miembros de la Junta o personal contratado de la entidad. Si el representante nombrado es un socio deberá acreditar una antigüedad mínima de 1 año. El nombramiento será por escrito y este será adoptado por la Junta u órgano de decisión de la entidad a la que representan. En el caso de entidades locales, ostentaran el acta de Concejal para representar a los Ayuntamientos y el acta de Consejero para representar a las Comarcas.

Con el fin de asegurar la pluralidad y representatividad de todos los socios en los órganos de decisión, así como conservar el equilibrio territorial en la zona de actuación, ningún municipio podrá contar con más de dos representantes de entidades públicas o privadas en el Consejo de Dirección.

Al objeto de proponer a los diferentes vocales del Consejo, cada sector celebrará asamblea independiente. Las distintas asambleas sectoriales elevarán propuesta de nombramiento de representantes que deberá ser ratificada por la Asamblea General, en función de los criterios expuestos.

En el Sector de juventud, la entidad y la persona que represente a este sector en el Consejo de Dirección deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Asociación, Fundación u Organización, sin ánimo de lucro, de carácter Cultural, entre cuyos fines deberá contemplar la promoción de actividades que favorezcan el desarrollo del municipio y territorio. Está cuestión deberá estar específicamente indicada en sus Estatutos.
 - 2.- Edad comprendida entre los 18 y 40 años.
 - 3.- Ser miembro de la Junta de la Asociación Cultural a la que represente.

Las entidades que opten por presentar su candidatura en el Sector Joven no podrán presentar candidatura en el Sector Cultural.

SECCION II. Renovación del Presidente de la Asociación y del Resto de Órganos Directivos

ARTICULO 40.- Los Estatutos establecen que el CONSEJO DE DIRECCION, nombrará a su Presidente de entre sus miembros. El Presidente, deberá someterse a moción de confianza cuando cambie el representante de la entidad que ostente la Presidencia.

En el caso de que la mayoría absoluta de los miembros del CONSEJO DE DIRECCION, no den su confianza al Presidente, éste deberá convocar CONSEJO EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCION DE LA PRESIDENCIA, en el plazo de treinta días desde la moción.

Se procurara que la entidad que ostente la presidencia, si es de ámbito local o comarcal, se alterne entre las dos Comarcas: Bajo Aragón y Matarraña.

ARTICULO 41.- Los Vicepresidentes, Secretario y Tesorero son nombrados y cesados libremente por el Presidente de entre los miembros del Consejo de Dirección.

SECCION III. De las votaciones del Consejo de Dirección

ARTICULO 42.- Para evitar el posible incumplimiento, a la hora de efectuar las votaciones con el quórum que asiste a las reuniones y garantizar que se cumple lo establecido en el artículo 3.1. b) de la Orden AGM/1835/2022, de 25 de noviembre, donde ni las entidades públicas, ni un grupo de interés concreto puede representar más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones, se establece lo siguiente:

Cuando el número de asistentes de un sector concreto, que denominaremos **Grupo**, supere el 49 % del total de asistentes se procederá a corregir el valor de cada voto según el siguiente método:

Siendo: **Grupo** el nº de asistentes de ese grupo

Total el nº total de asistentes (Total = Grupo + Resto)

Resto el nº de asistentes distintos al Grupo en cuestión (Resto = Total – Grupo)

Si **Grupo** es mayor al 49% **Total** entonces:

Cada voto del Grupo se multiplica por (Resto/Grupo) x 49/51

Cada voto del Resto se multiplica por 51/49.

CAPITULO II. Renovación de Órganos Complementarios

ARTICULO 43.- Son Órganos de libre creación, modificación y supresión por el Consejo de Dirección. El acuerdo de creación o modificación del órgano determinará su composición y forma de renovación.

El Consejo Rector estará compuesto por el Presidente, el Secretario y todos los vicepresidentes, por tanto, su renovación será automática y coincidirá con la de las personas que ocupen dichos cargos.

ARTICULO 44.- Las asambleas de los sectores elegirán a sus representantes, proponiéndolos a la Asamblea General. A tal fin y con anterioridad a la elección de sus representantes cada sector elegirá un interlocutor para transmitir a la mesa las propuestas de su sector.

En caso de que la mesa advirtiera que se ha designado a más de dos representantes de entidades públicas o privadas, de carácter local, por municipio, los representantes afectados del municipio se reunirán y decidirán cuales son los dos únicos representantes que se proponen para evitar la incompatibilidad citada. En caso de persistir la incompatibilidad será la propia Asamblea General quien elija entre los representantes del municipio objeto del problema a los dos representantes por mayoría de votos. El sector que haya sido descartado deberá elegir nuevo representante que sea compatible con los ya elegidos. A continuación deberá ratificar la elección por acuerdo de la mayoría simple de los miembros acreditados y presentes, en cumplimiento del artículo 16, b) de los Estatutos. Para el caso de que no se obtuviera la mayoría prevista, los sectores volverán a reunirse, proponiendo cambios en los candidatos elegidos, y así sucesivamente, hasta obtenerse la mayoría necesaria para la ratificación de la Asamblea General.

Todos los socios pueden ser candidatos a la elección en su correspondiente sector, debiendo formalizar su candidatura por escrito, en la correspondiente reunión del sector a celebrar en la fecha de las elecciones.

TITULO IV. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE OBRAS, SUMINISTROS Y SERVICIOS

ARTICULO 45.- El Consejo de Dirección determinara el procedimiento a seguir en función de la urgencia y del coste del servicio, suministro u obra a adjudicar, no obstante, en todos los casos deberá quedar garantizado la publicidad y transparencia del procedimiento seguido. Se estará a lo dispuesto en la Ley de Contratos y la Ley de Subvenciones vigentes.

En la adjudicación del contrato, se tendrán en cuenta fundamentalmente criterios económicos y técnicos dándose prioridad a los profesionales ubicados en las Comarcas del Bajo Aragón y Matarraña. Cuando no fuere posible adjudicar el contrato a un profesional del ámbito de actuación se dará prioridad a aquellas empresas que contraten personal o servicios en nuestra zona.

DISPOSICIONES FINALES DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La competencia para interpretar los preceptos contenidos en este Reglamento y cubrir sus lagunas corresponde al Consejo de Dirección, con sumisión a la Normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

En todo aquello que no esté previsto en el presente Reglamento y resulte de aplicación, regirá como Derecho supletorio, los Estatutos Sociales, la Legislación vigente en materia de Asociaciones y el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Dirección.

Diligencia. - El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Dirección, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2012, entrando en vigor el día 12 de junio de 2012. El 18 de junio de 2015 se modifica el artículo 19. El 22 de febrero de 2023 se aprueba la inclusión del sistema de votación del Consejo de Dirección y se modifica el artículo 19 entrando en vigor el 23 de febrero de 2023. De lo que doy fe.

En Torrevelilla a 23 de febrero de 2023.

La Secretaria

Vº Bº La Presidenta



Notas:

En el caso de que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo primero del ARTICULO 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, no quedasen más posibles candidatos o suplentes a nombrar, los quórum de asistencia y votación previstos en la legislación vigente se entenderán automáticamente referidos al número de hecho de miembros de la Asociación subsistente, de conformidad con lo dispuesto en el citado precepto electoral. El voto en el Consejo no es delegable.

Norma de aplicación para el Consejo de Dirección y resto de órganos colegiados de la asociación.